



REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES
DE BACHILLERATO
CICLO ESCOLAR 2025-2026

ACTUALIZACIÓN: 15 DE JULIO DE 2025
Páginas: 21

REGLAMENTO

PARA LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD HIPÓCRATES

Ciclo Escolar: 2025-2026

Fecha de Autorización: 15 de julio de 2025

Contenido

Fundamentación.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- De la Confidencialidad de la Información acerca de los Estudiantes.

Capítulo III.- De la Integridad Académica

Capítulo IV.- De los Derechos y Obligaciones.

Capítulo V.- De los Requisitos de Ingreso.

Capítulo VI.- Del ingreso por Equivalencia, revalidación de Estudios y Portabilidad de Estudios.

Capítulo VII.- Del Curso de Inducción.

Capítulo VIII.- De la Permanencia de los Estudiantes.

Capítulo IX.- De las Normas Disciplinarias.

Capítulo X.- Del Uso del Uniforme.

Capítulo XI.- Del Uso de las Redes Sociales, Conducta Digital y Tecnologías Académicas.

Capítulo XII.- Del Procedimiento, Infracciones y Sanciones.

Capítulo XIII.- De la Evaluación.

Capítulo XIV.- De las Bajas.

Capítulo XV.- De la Certificación.

Capítulo XVI.- De los Pagos.

TRANSITORIOS

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales establecidos en el Acta Constitutiva número 11,581, de fecha 28 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14, del Estado de Guerrero el Lic. Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 4291; así como en el capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad Hipócrates, y demás legislación interna aplicable de la persona moral "Colegio Hipócrates, Sociedad Civil", propietaria y operadora de la Universidad Hipócrates, se expide el presente reglamento, autorizado por Rectoría, para su debida implementación y cumplimiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los estudiantes de bachillerato de la Universidad Hipócrates por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente reglamento, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades universitarias inherentes a este tema. El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Este reglamento se publicó en el portal de alumnos de la Universidad Hipócrates en la siguiente dirección electrónica: www.uhipocrates.edu.mx/reglamentos/ así como en otros medios escritos y electrónicos que determine la Rectoría o las demás autoridades universitarias en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO II CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. El estudiante al inscribirse o reinscribirse al Bachillerato de la Universidad Hipócrates tiene conocimiento de los fines académicos, formativos, institucionales y demás finalidades detalladas en el aviso de privacidad y otorga su consentimiento escrito para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 3. La información que la Universidad Hipócrates posea sobre un estudiante solamente será proporcionada:

- a) Al propio estudiante, cuando sea mayor de edad, lo solicite expresamente y por escrito.
- b) A un tercero, cuando el estudiante sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c) A un tercero, cuando un estudiante mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d) A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.
- e) Cuando una ley o tratado en los que México sea parte así lo prevea.
- f) Cuando la transferencia sea necesaria en virtud de un contrato celebrado o por celebrar de interés para la Institución para llevar a cabo su labor educativa y formativa.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 4. La Universidad Hipócrates define como Integridad Académica el compromiso consciente y permanente de la comunidad universitaria con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la docencia, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como en las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 5. Se entiende como Falta a la integridad académica, todas aquellas acciones individuales o colectivas que atenten contra con la honestidad, el respeto, la responsabilidad y la justicia en el ejercicio de la enseñanza, el aprendizaje, la evaluación, la investigación, así como las actividades académicas y administrativas que dan soporte a las funciones sustantivas, de la Universidad. Las faltas a la integridad académica serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Los alumnos que se encuentren fuera del campus realizando estudios, prácticas profesionales, servicio social, internado de pregrado, estancias académicas o de investigación, así como cualquier actividad relacionada con el proceso de enseñanza-aprendizaje y que lleguen a transgredir los preceptos relacionados con la Integridad Académica, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6. Todos los miembros de la comunidad universitaria que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta a la integridad académica, deberán notificarlo en forma escrita, incluyendo las evidencias que demuestre el hecho que se reporta, al correo institucional: **honoryjusticia@hipocrates.edu.mx**, dicha notificación será atendida conforme al protocolo institucional establecido para la atención a las faltas a la integridad académica.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Son derechos de los estudiantes de bachillerato de la Universidad Hipócrates:

- I. Recibir el servicio educativo que contempla el pago de su colegiatura.
- II. Ser escuchados por las autoridades universitarias en sus preocupaciones, desacuerdos, opiniones.
- III. Tener acceso a los servicios de apoyo que la institución ofrece en el nivel de los estudios que cursa.
- IV. Recibir la información que soliciten ante las Direcciones, Coordinaciones y Control escolar con relación a sus calificaciones y trayectoria escolar.
- V. Solicitar las aclaraciones correspondientes a sus calificaciones según establece el reglamento de evaluación.
- VI. Gozar del respeto que merecen como estudiantes.
- VII. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos.
- VIII. Opinar libre y asertivamente sobre cualquier tema que tenga relación con la vida universitaria.
- IX. Conocer las normas que rigen la vida universitaria: Reglamentos, Programa educativo, Modelo Educativo.
- X. Acceder a las becas académicas, cumpliendo los requisitos que marca el reglamento correspondiente.

- XI. Contar con la adecuada custodia y privacidad en el tratamiento de sus datos personales, en estricto apego a lo establecido en la legislación correspondiente.
- XII. En caso fortuito o fuerza mayor, ser informados de las disposiciones que la institución establezca para salvaguardar su integridad física y/o dar continuidad al servicio educativo, bajo circunstancias excepcionales, que afecten o puedan afectar la prestación del mismo, en las condiciones acordadas.

Artículo 8. Son Obligaciones de los estudiantes de bachillerato de la Universidad Hipócrates:

- I. Asistir a clases debidamente uniformados.
- II. Cubrir un 85% de asistencia para tener derecho a su evaluación departamental.
- III. No acumular más de 3 faltas en el periodo previo de cada evaluación parcial.
- IV. Cubrir el costo de su inscripción, reinscripción, colegiatura, y demás conceptos establecidos en el reglamento de pagos.
- V. Utilizar el correo institucional que les asigna la universidad para recibir y enviar información relacionada con su trayectoria académica y el plan de estudios que cursa.
- VI. Respetar y enaltecer la identidad institucional.
- VII. Conservar y cuidar las instalaciones que la institución pone a su servicio.
- VIII. Cumplir con las normas disciplinarias de la institución.
- IX. Participar activamente en las actividades académicas, culturales y socialmente útiles en beneficio propio y de la comunidad.
- X. Conducirse con respeto hacia sus compañeros, docentes y personal administrativo de la institución.
- XI. Abstenerse de hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros.
- XII. Los estudiantes de bachillerato para justificar sus inasistencias deberán observar lo siguiente:
 - a. Presentar constancia o receta médica en caso de enfermedad.
 - b. En caso de argumentar problemas familiares, los padres de familia o tutores tendrán que comunicarse o presentarse personalmente en la Dirección de Preparatoria.
 - c. Solicitar la justificación de la inasistencia al siguiente día de la ausencia.
 - d. No se otorgará ninguna justificación de inasistencia con más de cinco días de retraso, por lo que es importante realizar la solicitud a la brevedad posible.
- XIII. Cumplir con las disposiciones que la institución establezca en materia de seguridad, higiene, medio ambiente, protección civil y demás medidas que resulten necesarias adoptar ante la presencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o siniestro derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

Para efectos de la interpretación del párrafo anterior, se denomina Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos del hombre, actos de la autoridad o fenómenos de la naturaleza tales como:

Tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos, sismos, terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de materiales y restricciones por cuarentenas o epidemias reconocidas por la autoridad pública.

- XIV. Atender las sesiones de estudio en modalidades educativas distintas a las acordadas, en el caso de que las situaciones excepcionales descritas en el numeral anterior no permitan la continuidad del servicio educativo en las condiciones acostumbradas, en el entendido de que estos hechos son ajenos a la voluntad de la institución y no es el resultado del dolo o culpa.
- XV. Cuidar la imagen institucional y su comportamiento dentro y fuera de ella portando el uniforme institucional.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 9. Para ingresar al bachillerato el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el nivel de estudios inmediato anterior.
- II. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, el comprobante de inscripción y consentimiento informado.
- III. En caso de ser menor de edad, los trámites de inscripción los deben realizar los padres de familia o tutor.
- IV. Efectuar el pago de las cuotas establecidas: inscripción y las demás que apliquen en el nivel escolar al que se inscribe.
- V. Cumplir con la entrega de la documentación necesaria para el nivel educativo al que se inscribe, conforme al Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 10. El aspirante deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Constancia de la Clave Única de Registro de Población -CURP- (tres copias).
- II. Pasaporte, en caso de extranjeros (1 copia).
- III. Acta de nacimiento (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.
- IV. Certificado de Secundaria (original y dos copias) o documento equivalente en caso de extranjeros.
- V. Carta de buena conducta.
- VI. Comprobante de domicilio.
- VII. Identificación oficial del padre o tutor (copia).

Artículo 11. Los periodos de inscripción serán en las fechas y términos que se establezcan en la convocatoria que emita la Universidad.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y PORTABILIDAD ACADÉMICA

Artículo 12. Pueden ingresar a los estudios de bachillerato los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales equiparables a este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de ingreso cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los programas académicos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;

- III. Tramitar el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en el bachillerato de la Universidad Hipócrates. Para tal efecto la Universidad elaborará un predictamen de equiparación que tendrá efectos temporales para realizar la ubicación provisional del estudiante y por lo tanto, será susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;
- IV. El dictamen de equivalencia o revalidación definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la Universidad como para el estudiante;
- V. El trámite de equivalencia o revalidación que se presente ante la autoridad educativa se realizará por el interesado a través de la Universidad;
- VI. La solicitud de equivalencia de estudios deberá presentarse dentro de los periodos y fechas establecidas por el área de Servicios Escolares de la Universidad Hipócrates; y
- VII. Una vez que el resolutivo sea entregado por la Dirección de Servicios Escolares al estudiante, éste estará obligado a:
 - a. Cubrir el concepto de pago por equivalencia de manera inmediata.
 - b. Cubrir sus pagos de parcialidades completas.

Artículo 13. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia de estudios, se sujetarán a la secuenciación de las Unidades de Aprendizaje prevista en el mapa curricular del bachillerato.

La resolución parcial de equivalencia oficial de estudios tramitada por esta institución ante la Secretaría de Educación Guerrero, determina las asignaturas equiparables al plan de estudios de Bachillerato de la Universidad Hipócrates y para las asignaturas que resulten acreditadas con una calificación mínima aprobatoria se registrará el valor correspondiente en la escala de calificaciones establecida en el Capítulo XII.- De la Evaluación de este reglamento, así como lo aplicable en el procedimiento correspondiente.

En caso de que el dictamen oficial de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa incluya alguna de las siguientes situaciones:

- a. Calificaciones con punto decimal: estas se registrarán como números enteros en el sistema de administración escolar, aplicando el redondeo correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo relativo a la evaluación.
- b. Evaluaciones con leyenda "A": se registrarán como 10 (diez) en el sistema de administración escolar.

Artículo 14. Las autoridades educativas podrán establecer las definiciones y los procesos administrativos que flexibilicen el tránsito de estudiantes respecto de las instituciones que pertenecen al Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), a través de la portabilidad de estudios.

Para efectos del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), la portabilidad de estudios es el reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el estudiante las haya cursado, que conlleva de manera implícita la realización de un trámite simplificado de equivalencia de estudios.

CAPÍTULO VII DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 15. La Universidad ofrecerá a sus estudiantes de bachillerato de nuevo ingreso, el curso de inducción en la primera semana del inicio del ciclo escolar correspondiente, dentro del cual se aplicará una evaluación diagnóstica inicial.

Artículo 16. El curso de inducción tiene como propósitos:

- I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;
- II. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante a la filosofía institucional.
- III. Desarrollar y fortalecer habilidades socioemocionales, entre las que se incluyen el conocimiento de sí mismo, la construcción de relaciones positivas con los demás, y la toma responsable de decisiones.

Artículo 17. El curso de inducción tendrá una duración mínima de 18 horas de trabajo presencial, distribuidas a lo largo de tres días.

Artículo 18. La modalidad del curso de inducción es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 19. A partir de los resultados de la evaluación diagnóstica inicial, las autoridades académicas analizarán e identificarán las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante, canalizando los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades en lectura y matemáticas. El Área Académica de la institución definirá los criterios y procedimientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso de inducción.

Artículo 20. Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica inicial, sí cubren los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite.

CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21. Para la promoción y permanencia de los estudiantes en el bachillerato de la Universidad Hipócrates, de acuerdo con los procedimientos administrativos, y considerando lo establecido en la legislación universitaria, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la reinscripción.
- II. Realizar el pago de reinscripción, conforme a las disposiciones de la institución.
- III. No tener adeudo de documentos en su expediente escolar, mismos que se describen en el artículo 7 del presente reglamento;

- IV. No tener adeudo por concepto de colegiaturas.
- V. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Evaluación vigente.

Artículo 22. Los periodos de reinscripción serán los establecidos en los calendarios escolares vigentes de la Universidad

Artículo 23. Las cuotas de reinscripción son las estipuladas en el tabulador de cuotas que refiere el Reglamento de Pagos de la Universidad. Las promociones y descuentos por inscripciones anticipadas se darán a conocer a través de la Vicerrectoría Operativa por los medios institucionales.

CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 24. La hora de entrada es a las 07:50 a.m., debido a que las clases inician en punto de las 08:00 a.m. En caso de acumular tres retardos, se suspenderá al estudiante un día en el mes en el que los acumuló.

Artículo 25. La entrada y salida para el alumnado de bachillerato será únicamente por la puerta número uno ubicada en la calle Andrés de Urdaneta debiendo presentar su credencial de estudiante.

Artículo 26. Los estudiantes de bachillerato no pueden salir de la Universidad dentro del horario de clases, así como tampoco del aula en hora-clase, excepto a solicitud de los padres de familia y/o tutores, con autorización de salida firmada por el Director de Preparatoria.

Artículo 27. Los estudiantes que sean sorprendidos fuera del aula en hora de clases sin motivo justificado se harán acreedores a un reporte disciplinario en su expediente.

Artículo 28. Los estudiantes que acumulen tres reportes disciplinarios en su expediente durante su estancia en el bachillerato, serán suspendidos por dos días firmando una carta de permanencia condicionada.

Artículo 29. Para prevenir accidentes, queda a consideración y bajo la responsabilidad del padre de familia o tutor la asistencia a clases de alumnas embarazadas. La incapacidad por maternidad es por prescripción médica.

Artículo 30. En cuanto a la portación de objetos de valor como (teléfonos celulares, iPod, iPad, laptop o cualquier otro aparato electrónico, dinero, joyas, etc.), la obligación de su cuidado corresponde al estudiante. Por lo tanto, **la Universidad no se hace responsable en ningún caso por su pérdida, extravío o robo.**

Artículo 31. Con el objetivo de aprovechar al máximo el tiempo que los estudiantes permanecen en la Universidad, se prohíbe celebrar cumpleaños o convivios en horas de clases. Las celebraciones, solo se autorizan por la Dirección de Preparatoria, una vez concluido el horario de clases, o bien, en receso, y únicamente podrán ser en las cafeterías.

Artículo 32. El uso adecuado de las instalaciones es responsabilidad del estudiante, en caso contrario se hará acreedor a una suspensión de dos días. Si el daño causado fuera mayor será dado de baja de

forma inmediata, y en todos los casos se deberán de cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

Artículo 33. Las relaciones interpersonales entre estudiantes, docentes, administrativos deberán mantenerse en un marco de estricto respeto y cortesía dentro de la Universidad, evitando incurrir en faltas de respeto, ya que de lo contrario ameritará una suspensión de tres días consecutivos, y en caso de reincidencia se aplicará la baja inmediata del servicio.

Artículo 34. En los laboratorios es responsabilidad de los estudiantes y docentes observar las medidas de seguridad que se establezcan dentro de estos lugares de práctica, así como cuidar la limpieza, mobiliario e instalaciones en general, por lo que **el uso de bata color blanco para el ingreso a cualquier laboratorio es obligatorio de lo contrario se prohibirá el acceso al mismo.**

Artículo 35. Los operativos mochila y antidoping se realizarán por la seguridad e integridad física y psicológica de los estudiantes, por lo que son obligatorios al momento de quedar oficialmente inscrito en la Universidad. Los exámenes antidoping se llevarán a cabo al azar y sin previo aviso.

Artículo 36. El estudiante que obtenga un resultado positivo en las pruebas antidoping deberá observar las reglas que dictamine la institución sobre el particular, además de demostrar la existencia de un tratamiento de rehabilitación ante una institución autorizada; por lo que su estancia en la Universidad quedará condicionada al seguimiento y evolución de su comportamiento adictivo.

Artículo 37. Las siguientes normas tienen como objetivo garantizar la honestidad académica, la calidad de los trabajos de investigación y la formación de personas íntegras. El cumplimiento de estas normas es esencial para preservar la reputación de la institución educativa y asegurar la validez y el valor de los certificados otorgados.

Artículo 38. Queda terminantemente prohibido el plagio académico en los trabajos de investigación académicos requeridos para la obtención del certificado de estudios de bachillerato. El plagio se define como la apropiación indebida de ideas, palabras, obras o cualquier otro material sin la debida atribución o sin autorización. Se espera que todos los estudiantes realicen su trabajo de investigación de manera honesta y ética, respetando los principios de integridad académica y la propiedad intelectual.

Artículo 39. Durante la presentación del trabajo de investigación, se llevarán a cabo medidas de control y verificación para detectar posibles casos de plagio. En caso de que se identifique algún tipo de plagio académico, el estudiante será sometido a un proceso disciplinario que podrá incluir la anulación de la presentación, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el certificado de estudios de bachillerato.

Artículo 40. Durante la presentación del trabajo de investigación, se promoverá un ambiente de integridad y respeto. Los estudiantes deberán expresar claramente las fuentes utilizadas y asegurarse de que sus argumentos y conclusiones sean producto de su propio trabajo intelectual. Cualquier intento de plagio académico durante la presentación será sancionado y puede resultar en la anulación de la misma, la asignación de una calificación negativa y la imposibilidad de obtener el certificado de estudios de bachillerato.

Artículo 41. En caso de detectarse plagio académico después de la obtención del certificado de estudios de bachillerato, se procederá a su revocación inmediata. Además, se tomarán las medidas legales y administrativas pertinentes de acuerdo con la normativa vigente. La institución educativa informará a las autoridades correspondientes y tomará las acciones necesarias para salvaguardar la calidad y la reputación académica de la institución.

Artículo 42. Es responsabilidad de cada estudiante conocer y respetar los lineamientos establecidos para la elaboración de los trabajos de investigación académicos. Se recomienda a los estudiantes utilizar herramientas de verificación de originalidad, como software antiplagio, y citar adecuadamente todas las fuentes utilizadas. Además, la Universidad brindará los recursos y apoyo para promover la integridad académica y prevenir el plagio, incluyendo, entre otros, talleres, tutorías y/o material informativo.

CAPÍTULO X DEL USO DEL UNIFORME

Artículo 43. La presentación personal es parte de la formación integral de los estudiantes, por lo cual deberán respetar las disposiciones que indica la institución, en caso contrario serán retirados de la Universidad y suspendidos hasta que cumplan con estas disposiciones:

- I. Asistir a clases portando el uniforme correctamente.
- II. En el caso de las mujeres: no se permitirá el uso de shorts cortos, (pantalones de licra) escotes pronunciados, minifaldas, cabello teñido con colores extravagantes, tatuajes, perforaciones, etc.
- III. En el caso de los hombres: corte y peinado formal, no teñido con colores extravagantes, el uso de gorra, camisetas, sandalias, extensiones, piercing, aretes y bermudas distintas al uniforme institucional quedan restringidas.
- IV. En el caso de que los estudiantes requieran el uso de una prenda de vestir adicional debido a la temperatura creada por el sistema de aire acondicionado, esta deberá ser la sudadera institucional.
- V. No se permitirá el acceso a a la Universidad a ningún estudiante con aliento etílico o en estado inconveniente que denote la ingesta de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas.

Artículo 44. Los estudiantes de bachillerato portarán en forma obligatoria el uniforme como se menciona a continuación.

- Playera institucional tipo chemise con los logotipos autorizados.
- Hombres: Bermuda institucional con los logotipos autorizados.
- Mujeres: Short-falda institucional con los logotipos autorizado.
- Zapatos: Tenis Blancos.

El uniforme para deportes que portarán en forma obligatoria es:

- Playera institucional para deportes con los logotipos autorizados.
- Hombres: Bermuda institucional para deportes con los logotipos autorizados.
- Mujeres: Short-falda institucional para deportes con los logotipos autorizados.
- Zapatos: tenis blancos.

Para las clases prácticas en laboratorios (desde 1er. Semestre): Bata de laboratorio con los logotipos institucionales autorizados.

CAPÍTULO XI

DEL USO DE LAS REDES SOCIALES, CONDUCTA DIGITAL Y TECNOLOGÍAS ACADÉMICAS

Artículo 45. Los estudiantes deberán conducirse con responsabilidad, respeto y ética en los entornos digitales, incluyendo redes sociales personales, plataformas de mensajería y cualquier medio electrónico donde use el nombre de la Universidad Hipócrates o se encuentre dentro de las instalaciones.

Artículo 46. Queda estrictamente prohibido:

- I. Publicar, difundir o compartir contenidos ofensivos, falsos, discriminatorios o que inciten a la violencia y que afecten a otros estudiantes, personal docente, administrativo o la institución.
- II. Utilizar el nombre, logotipo, uniforme o instalaciones de la Universidad Hipócrates en contenidos que atenten contra la imagen institucional o los valores promovidos por la Universidad.
- III. Participar en actos de ciberbullying, sexting, acoso digital o difusión no autorizada de imágenes, audios o textos.

Artículo 47. Las conductas digitales indebidas serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en el capítulo XII, pudiendo considerarse como falta grave o extremadamente grave, según la afectación provocada.

Artículo 48. El uso de herramientas tecnológicas como traductores automáticos, software de edición, inteligencia artificial generativa, entre otros, deberá ser supervisado por el docente de cada unidad de aprendizaje. Cualquier uso indebido que implique violación a los derechos de autor o deshonestidad académica será considerado falta a la integridad académica.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Procedimiento Escolar para Sanciones Disciplinarias. El procedimiento para la imposición de las sanciones a los estudiantes de Bachillerato de la Universidad Hipócrates establecidas en el presente capítulo, se hará conforme a lo siguiente:

I. Conductas no graves. Amonestación Verbal. Cuando se detecte una falta leve o inicial, el docente o cualquier colaborador de la Universidad Hipócrates informará a cualquiera de las autoridades de la Universidad, a fin de que cualquiera de estas emita una amonestación verbal al estudiante involucrado. Asimismo, se informará siempre a la Vicerrectoría Operativa, quien dejará registro de dicha amonestación.

II. Conductas graves. Amonestación Escrita y Suspensión Temporal. Tratándose de conductas calificables como graves o cuando el estudiante continuare con su comportamiento inapropiado después de recibir una amonestación verbal, se impondrá una amonestación escrita (carta condicionante de permanencia) y una suspensión temporal de clases por un período de 2 días.

La Vicerrectoría Operativa será responsable de imponer esta sanción y notificar a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

III. Conductas extremadamente graves. Expulsión. En casos de conductas extremadamente graves que representen un peligro para la comunidad estudiantil o sean reiteradas, se convocará al Consejo Académico para evaluar el caso y determinar si se impone la expulsión del estudiante. El Consejo Académico revisará la evidencia presentada y tomará una decisión basada en la gravedad de la falta y las políticas establecidas por la institución. La decisión de expulsión será comunicada por la Vicerrectoría Operativa por escrito a todas las partes involucradas, incluidos el estudiante y sus padres y/o tutores.

Todas las sanciones establecidas en este Reglamento son inapelables.

Artículo 50. Las siguientes infracciones serán motivo de sanción para los estudiantes:

I. Se califican como **conductas no graves**, las siguientes:

- a) Introducir bebidas y/o alimentos a las aulas de clases, laboratorios, auditorios, clínica médica, clínicas odontológicas, centro de simulación médica, anfiteatro, así como a la biblioteca y oficinas administrativas.
- b) Usar, para fines no educativos y dentro de las aulas de la Universidad, cualquier aparato electrónico como celular, laptop, iPod, etcétera.
- c) Efectuar ventas de cualquier clase de mercancía, tales como: productos de belleza, calzado, joyería, perfumería, ropa, tandas, etc.
- d) Divulgar o promover propaganda política, religiosa o formar grupos que alteren el orden y disciplina en esta Universidad.
- e) Realizar festejos en las aulas de clase.

II. Se califican como **conductas graves**, las siguientes:

- a) Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
- b) Realizar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad.
- c) Efectuar, organizar o participar en tandas o pirámides de dinero, cualquiera que sea su nombre.
- d) Incurrir en faltas de respeto a compañeros, docentes, personal administrativo o directivos de esta universidad.
- e) Suspender clases de manera unilateral por acuerdo de los estudiantes que integran el grupo. Además, se **descontará un punto en cada asignatura en que se hayan ausentado, aplicable en la evaluación inmediata posterior y, si la suspensión se realizara en día de aplicación de exámenes, se considerarán como no presentados.**
- f) Usar indebidamente o causar daño de manera intencional a las instalaciones, equipos y artículos consumibles que la institución pone a su servicio. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.

En el caso de que un estudiante acumule tres amonestaciones verbales por distintas conductas, o dos consecutivas por una misma conducta (reincidencia), se aplicará lo establecido en el procedimiento para las conductas graves.

III. Se califican como **conductas extremadamente graves**, las siguientes:

- a) Repartir o hacer propaganda de otras instituciones educativas dentro del aula de clase o de la universidad incitando a los estudiantes a cambiarse de centro educativo, se considerará como una competencia desleal y abuso de confianza.
- b) Portar, consumir, vender o distribuir estupefacientes, así también portar armas de fuego dentro de las instalaciones de la universidad; además, se dará noticia a las autoridades competentes.
- c) Incurrir en conductas delictivas, actos subversivos, participar en escándalos o riñas, dentro o fuera del plantel, en donde involucren el buen nombre de la Universidad Hipócrates.
- d) Realizar, aparecer, publicar y/o divulgar en internet o en cualquier medio electrónico imágenes degradantes, obscenas, en donde aparezcan imágenes o el nombre parcial o total de la Universidad Hipócrates, y que involucre a estudiantes, docentes o administrativos.
- e) Consumir bebidas alcohólicas, dentro de la universidad.
- f) Organizar, promover o difundir fiestas o cualquier tipo de acto público a nombre de la Universidad Hipócrates sin autorización previa de la Vicerrectoría Operativa.
- g) Alterar intencionalmente documentación oficial o institucional en contenido y/o en firmas, o exhibir documentación apócrifa ante cualquier instancia interna o externa, para pretender acceder a un servicio u obtener un beneficio.
- h) El robo o sustracción total o parcial, de los mobiliarios, equipos y/o artículos consumibles que la institución pone al servicio de los estudiantes. Además, la persona responsable deberá cubrir los gastos totales de la reparación y/o la reposición total del bien dañado.
- i) Realizar acoso sexual o cualquier conducta de naturaleza sexual, verbal o física, no deseada por la persona que lo recibe que tenga como propósito o efecto, atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante, abusivo o afectar su desempeño académico o personal dentro del entorno escolar.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo serán impuestas por las autoridades de la Universidad, en términos del procedimiento señalado en el artículo 45.

Artículo 51. El bullying se define como cualquier forma de agresión, ya sea física, verbal y/o psicológica, que se produce de manera repetitiva e intencional entre estudiantes de la Universidad Hipócrates. Esta conducta tiene como objetivo causar daño, miedo o intimidación a una persona, generando un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima.

Según su gravedad, puede clasificarse en:

a) Bullying leve. Se refiere a situaciones en las que hay comportamientos ocasionales o aislados de bullying. Puede incluir insultos esporádicos, burlas ligeras o rumores sin un impacto grave en la víctima. Aunque se considera menos severo, no debe ignorarse, ya que puede generar estrés emocional y deteriorar la autoestima de la persona afectada.

b) Bullying moderado. En este nivel, el bullying se vuelve más frecuente y persistente. Puede incluir acciones como insultos recurrentes, intimidación verbal, exclusión social deliberada o difusión de rumores maliciosos. Estos comportamientos comienzan a afectar negativamente el bienestar emocional y psicológico de la víctima, generando ansiedad, depresión u otros trastornos relacionados.

c) Bullying severo. El bullying se vuelve más agresivo y violento. Puede incluir agresiones físicas, acosos graves, extorsiones o cyberbullying intenso. Los episodios de bullying severo pueden tener consecuencias significativas en la salud mental y física de la víctima, causando traumas duraderos, trastornos de estrés postraumático e incluso riesgo de suicidio.

Artículo 52. Al estudiante que sea encontrado culpable de cometer actos de bullying, según la gravedad de la conducta cometida, se le impondrá (conjunta o separadamente) cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

a) La oportunidad de recibir una educación y apoyo adicional para ayudarlo a comprender el impacto de su comportamiento y desarrollar empatía hacia los demás. Esto puede incluir la participación en programas de consejería, talleres de resolución de conflictos y desarrollo de habilidades sociales.

b) Imponer una advertencia formal al agresor mediante una carta condicionante de permanencia en la institución, en la que se le hará del conocimiento que, en caso de reincidencia, será dado de baja; y, según la gravedad del caso, podrá apercibirse también que su permanencia en la institución quedará condicionada a que demuestre su participación en programas de educación o rehabilitación sobre el bullying.

c) Suspensión temporal.

d) Expulsión definitiva.

Artículo 53. Ante la presunta comisión de bullying por parte de un estudiante hacia otro(s) dentro de las instalaciones de la Universidad, y teniendo siempre en consideración el respeto a derechos humanos de audiencia y debido proceso de las partes, el procedimiento para la investigación y, en su caso, sanción será el siguiente:

- I. Por designación directa de la rectoría, se ordenará formar una Comisión Especial designada para cada uno de los supuestos que se presenten. Dicha Comisión estará compuesta por lo menos por tres personas, quienes serán expertos imparciales y objetivos de la Universidad.
- II. La Comisión Especial llevará a cabo una investigación exhaustiva, recabando pruebas, testimonios y cualquier otro elemento y dato de prueba relevante para el esclarecimiento de los hechos. Se garantizará la confidencialidad de la información recopilada durante la investigación.
- III. Una vez concluida la investigación, la Comisión Especial presentará un informe detallado al Consejo Académico. Dicho informe contendrá los resultados de la investigación, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones correspondientes.
- IV. El Consejo Académico, en su calidad de autoridad competente, evaluará el informe presentado por la Comisión Especial. Considerando las conclusiones y recomendaciones, el Consejo Académico determinará si existe o no el hecho denunciado, la gravedad del asunto, así como la imposición de la sanción correspondiente, en términos del artículo 48 de este Reglamento.

La decisión del Consejo Académico es inapelable.

- V. Por conducto de la Vicerrectoría Operativa de la Universidad, las partes acusadora y acusada en este procedimiento sancionador por bullying, serán debidamente notificadas de las conclusiones y sanciones impuestas. En caso de existir sanciones susceptibles de ser vigiladas, su cumplimiento será supervisado por igualmente por la Vicerrectoría Operativa, quien asegurará que se apliquen de manera efectiva y justa.

Artículo 54. Ante la posible existencia de un hecho constitutivo de delito, cualquier persona deberá dar aviso a las autoridades universitarias, a fin de que realicen las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 55. El presente capítulo tiene la finalidad de regular la evaluación del aprendizaje de los estudiantes que cursan el programa académico de Bachillerato bajo el enfoque de competencias, en la Universidad Hipócrates.

Artículo 56. Para efectos del presente reglamento, son criterios de la evaluación, los siguientes:

- I. Que las autoridades universitarias, los académicos y estudiantes dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de aprendizaje;
- II. Proporcionar realimentación al proceso de aprendizaje;
- III. Que el estudiante conozca el nivel de desempeño que ha tenido, y en su caso, obtener la promoción correspondiente;
- IV. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el rendimiento de los estudiantes;
- V. Que la universidad mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de los estudiantes; y
- VI. Planear nuevas estrategias didácticas que mejoren el proceso de aprendizaje.

Artículo 57. Los tipos de evaluación podrán ser los siguientes:

- I. **Diagnóstica:** diseñada para medir el nivel de desempeño genérico y disciplinar del perfil de ingreso.
- II. **Formativa:** Determina el nivel de desempeño conceptual, procedimental y actitudinal con respecto a los aprendizajes clave contenidos en las unidades de competencia.
- III. **Sumativa:** Es el informe que se entrega a estudiantes, padres de familia o tutores y a la institución del nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 58. El aprendizaje de los estudiantes se realiza mediante:

- I. Dos parciales.
- II. Un departamental.
- III. Un extraordinario, o
- IV. Un recursamiento, en el caso de que el estudiante repruebe el examen extraordinario por segunda vez o sea una asignatura que por su contenido en horas prácticas no admite la realización de exámenes extraordinarios.

Artículo 59. Se entiende por **evaluación parcial** el promedio obtenido de la suma de los diferentes rasgos considerados durante el tiempo determinado de los programas de estudio que se cursan en semestral. El programa académico de Bachillerato establece que la evaluación parcial deberá considerar entre 3 y 5 de los siguientes rasgos:

- I. Elaboración de mapas conceptuales, mapas mentales, cuadros sinópticos y/o cuadros comparativos.
- II. Elaboración de periódicos murales.
- III. Proyectos.
- IV. Investigaciones (documental, experimental o de campo).
- V. Prácticas de laboratorio (realización de experimentos).
- VI. Reportes de Prácticas.
- VII. Exposiciones.
- VIII. Evaluación oral o escrita (máximo el 25% de la evaluación total del estudiante).
- IX. Participaciones individuales y en equipos.
- X. Aplicación de encuestas o entrevistas.
- XI. Resúmenes.
- XII. Tareas.
- XIII. Controles de Lectura.

Artículo 60. La evaluación parcial tendrá las siguientes características:

- I. Se basa en el juicio "competente" o "no competente".
- II. Es individualizada.
- III. Los estudiantes conocen los procedimientos y rasgos de evaluación.
- IV. Se centra en evidencias del desempeño real.
- V. El evaluador juega un papel activo, incluso como formador.
- VI. Posee una norma o estándar de desempeño, previamente identificado.

Artículo 61. La evaluación de los desempeños por competencias se realizará preferentemente, tomando en cuenta alguna(s) de las siguientes estrategias:

- I. Demostraciones prácticas en laboratorios.
- II. Exposición de mapas conceptuales.
- III. Portafolios de evidencias del trabajo del estudiante.
- IV. Pruebas de desempeño.
- V. Proyectos colaborativos.

Artículo 62. Los instrumentos de evaluación para las competencias, podrán ser entre otros, los siguientes:

- I. **Rúbrica:** instrumento de medición en el cual se establecen criterios y estándares por niveles, mediante la disposición de escalas, que permiten determinar la calidad de la ejecución de los estudiantes en unas tareas específicas.
- II. **Listas de cotejo:** listado de características o conductas esperadas del estudiante en la aplicación de un proceso, destreza, concepto o actitud. Su propósito es recoger información sobre la ejecución del estudiante mediante la observación.

III. **Portafolio de evidencias:** registro objetivo y documentado de los avances del estudiante en un periodo determinado, certificando la competencia por medio de un conjunto de evidencias manuscritas como: mapas mentales, resúmenes; evidencias digitales como videos, audios, software; evidencias impresas como investigaciones, glosarios, etc.; evidencias físicas como prototipos, maquetas, objetos físicos, entre otros.

Artículo 63. Los docentes deberán entregar en la Dirección de Bachillerato las evidencias documentales de la evaluación de los desempeños de las diferentes unidades de aprendizaje.

Artículo 64. La evaluación departamental deberá comprender el contenido total de la unidad de aprendizaje.

Artículo 65. La evaluación a través de extraordinarios tiene por objeto proporcionar a los estudiantes la oportunidad de acreditar una unidad de aprendizaje que, por cualquier circunstancia, no se haya logrado durante el periodo de la evaluación continua. Las unidades de aprendizaje con un fuerte contenido no podrán ser evaluadas a través de extraordinarios, ya que éstas se acreditan por recursamiento.

Artículo 66. La asistencia no es un rasgo a evaluar sino a tomar encuenta, cuando el estudiante no ha cumplido con el 85% de la asistencia a clases en el semestre no podrá obtener una evaluación final, es decir no podrá acreditar la asignatura y en el reporte aparecerá con seis (6).

Artículo 67. El estudiante que acumule más de 3 faltas injustificadas en el periodo previo a cada evaluación parcial o departamental no tendrá derecho a presentarlo.

Artículo 68. La evaluación escrita deberá contener al menor uno de los siguientes tipos de reactivos:

- I. Reactivos de opción múltiple.
- II. Reactivos de complementación.
- III. Reactivos de cuestionamiento directo.
- IV. Reactivos de elección de elementos.
- V. Reactivos de jerarquización u ordenamiento.
- VI. Reactivos de relación de columnas.
- VII. Reactivos independientes.

Artículo 69. La calificación final es la sumatoria de los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y departamental, dividido entre tres y deberá registrarse con números enteros, aplicando el respectivo redondeo. El redondeo aplica únicamente para calificaciones aprobatorias:

Ejemplo: $6.9=6$, $7.5=7$, $7.6=8$

Artículo 70. Es obligación del docente entregar el nivel de desempeño asignado (calificación) a los estudiantes en forma individual o grupal dentro de las 48 horas siguientes a la evaluación (parcial, departamental y final), con el objeto de hacer las aclaraciones pertinentes de forma inmediata y así evitar desacuerdos o confusiones entre el docente y el estudiante.

El docente deberá capturar en el sistema de administración escolar las calificaciones parciales y departamental en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente y entregar debidamente firmadas las actas finales a la Dirección de Bachillerato.

Artículo 71. Si aún después de hacer las aclaraciones correspondientes el estudiante se encuentra inconforme respecto al nivel de desempeño (calificación) asignado podrá solicitar al titular de la Dirección de Bachillerato por escrito y de manera justificada, la revisión de la misma según sea el caso, dentro del término de los siguientes 5 días hábiles.

Artículo 72. El titular de la Dirección de Bachillerato será la responsable de analizar la petición del estudiante y emitir la decisión que corresponda, para ello podrá auxiliarse de la academia. En caso de desacuerdo, el Vicerrector Académico será el que analice la petición y la decisión de éste será definitiva e inapelable.

Artículo 73. El nivel de desempeño (calificación) obtenido por el estudiante se expresará en números enteros sin decimales, siendo el "7" (siete) mínima aprobatoria para el Bachillerato.

Para las evaluaciones parciales no acreditadas se deberá registrar la calificación de "6" (seis).

En el caso de que un estudiante no se presente a una evaluación parcial se anotará "N/C" que significa "No Calificación".

En el caso de que un estudiante no se presente a la evaluación departamental no tendrá derecho a una calificación aprobatoria en la asignatura.

Artículo 74. Para el caso de que los estudiantes no aprueben 2 de las 3 evaluaciones de una unidad de aprendizaje de manera automática su calificación final será "6" (seis), es decir; no aprobatoria.

Artículo 75. Cuando el estudiante no acredite una unidad de aprendizaje con mayor número de horas prácticas, deberá recursarla en los periodos que establezca la Dirección de Bachillerato.

Artículo 76. Las Evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán aplicarse en las fechas que establece la planeación del calendario escolar vigente de la universidad y en los horarios determinados para cada unidad de aprendizaje. Cualquier reprogramación deberá ser comunicada y justificada por la Vicerrectoría Académica únicamente.

Artículo 77. Las evaluaciones ordinarias deberán ser elaboradas por el docente que imparte la unidad de aprendizaje y en el caso de las extraordinarias puede también realizarse por otro docente que reúne el perfil adecuado, bajo la supervisión del docente de tiempo completo y/o el titular de la Dirección de Bachillerato. Dicha evaluación deberá versar sobre el contenido global de la unidad de aprendizaje.

Artículo 78. Para que el estudiante tenga derecho al registro de la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria, se requiere haber pagado el concepto correspondiente y presentar el recibo de pago respectivo.

Artículo 79. Los docentes asignados para la aplicación de extraordinarios tendrán que entregar el acta de evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, dentro de las 48 horas siguientes a la aplicación del mismo.

El área de Servicios Escolares es responsable de capturar el resultado de la evaluación en el sistema vigente.

Artículo 80. La calificación máxima que un estudiante podrá obtener en el extraordinario y en el recursamiento es "8" (ocho).

Artículo 81. Los estudiantes tendrán derecho a presentar extraordinario de las unidades de aprendizaje que no sean prácticas. Los estudiantes que no aprueben el examen extraordinario, tendrán una segunda oportunidad, en caso de no acreditar, obligatoriamente tendrán que recurrar las unidades de aprendizaje.

Las unidades de aprendizaje podrán recurrarse una sola vez, en los periodos y términos que establezca la Dirección de Bachillerato, previo acuerdo con la Vicerrectoría Académica.

En caso de no acreditar el recursamiento, la situación académica del estudiante será evaluada por el consejo académico.

Artículo 82. Las unidades de aprendizaje deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

Artículo 83. El estudiante que no acredite una unidad de aprendizaje seriada, no podrá cursar la inmediata superior hasta haber acreditado la primera.

Artículo 84. El estudiante que acumule más del 50% de unidades de aprendizaje con promedio de "6" (seis) en un periodo escolar tendrá que recurrarlo.

Artículo 85. Las unidades de aprendizaje con fuerte contenido práctico según el programa de estudios tienen que ser evaluadas con prácticas.

Estas unidades de aprendizaje tendrán como producto final la elaboración de un producto de aprendizaje, como los siguientes:

- I. Prácticas de laboratorio.
- II. Maquetas.
- III. Proyectos.

Artículo 86. En caso de no acreditar las unidades de aprendizaje con un fuerte contenido práctico, los estudiantes deberán recurrarlas, previo el pago de la cuota que para tal efecto establezca la universidad.

CAPÍTULO XIV DE LAS BAJAS

Artículo 87. Las bajas voluntarias se aplican únicamente los primeros cinco días de cada mes para no ser acreedor al pago de la colegiatura mensual, para este procedimiento, el estudiante en compañía del padre o tutor debe notificar de inmediato a la Dirección de Preparatoria y llenar el formato correspondiente para proceder a la baja del sistema, en caso contrario las colegiaturas seguirán corriendo.

Artículo 88. Los estudiantes que hayan causado baja disciplinaria de la Universidad por incurrir en las prohibiciones descritas en el capítulo VIII de este reglamento, no tendrán acceso a las instalaciones de la Universidad, salvo que sea por causa justificada para realizar algún trámite.

CAPÍTULO XV DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 89. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 90. Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el presente reglamento;
- II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios del bachillerato;
- III. No tener alguna sanción disciplinaria relacionada con falsedad en los datos o documentos proporcionados o que carezcan de validez oficial;
- IV. No tener adeudos económicos o administrativos;
- V. No tener adeudos con la biblioteca;
- VI. Presentar las constancias de haber cursados los talleres, en las condiciones y periodicidad indicados por la Dirección de Bachillerato General.
- VII. 6 fotografías tamaño infantil, blanco y negro en papel mate sin retoque cumpliendo adicionalmente con las demás características requeridas por la Coordinación de Validación y Archivo.
- VIII. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el Plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IX. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- X. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 91. Al estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas curriculares, y en su caso, aquellas paraescolares (sin valor crediticio), y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, se le expedirá el Certificado de Terminación de Estudios de nivel Bachillerato en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 92. A partir de la fecha de egreso, la Universidad deberá entregar el Certificado de Terminación de Estudios al interesado en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

Artículo 93. En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO XVI DE LOS PAGOS

Artículo 94. Con relación al pago de las cuotas aplicables a los estudiantes de bachillerato de la Universidad Hipócrates, éstos deberán sujetarse a lo previsto del Reglamento General de Pagos Institucional.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2025-2026 y estará vigente hasta en tanto no sea modificado o sustituido.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente reglamento, así como aquellos que se originen con motivo de su aplicación, los resolverá en consenso el Consejo Académico de la Universidad.

En la ciudad de Acapulco, Guerrero a los 15 días del mes julio de 2025.- La Rectora de la Universidad Hipócrates. Mtra. Marisol Manzanarez Nava

HIPÓCRATES

UNIVERSIDAD

Calzada Padre Andrés de Urdaneta número 16 y Miguel López
de Legazpi número 15, Manzana 22, Fraccionamiento Hornos

C.P. 39355 | Acapulco, Guerrero | México

Tel. (744) 485 7991

www.uhipocrates.edu.mx